



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las trece horas del diez de septiembre de dos mil veinticinco, previa convocatoria de la magistrada presidenta, tal y como se establece en el aviso de sesión; conforme con lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 260, 261, 262, 263, 264, 265, fracciones II y VIII, 267, fracciones I, II, IV y V, 271 y 272, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2023, por el que se regulan las sesiones presenciales del pleno de todas las salas regionales; se reunieron las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Roselia Bustillo Marín, presidenta, Eva Barrientos Zepeda y José Antonio Troncoso Ávila, ante Mariana Villegas Herrera, Secretaria General de Acuerdos, para autorizar y dar fe.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** Buenas tardes.

Siendo las trece horas con un minuto se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el *quorum* y dé cuenta con los asuntos a resolver en esta Sesión pública.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Están presentes, además de usted, la Magistrada Eva Barrientos Zepeda y el Magistrado José Antonio Troncoso Ávila, por tanto, existe *quorum* para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: un asunto general, cuatro juicios ciudadanos, dos juicios generales y cuatro recursos de apelación con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de los responsables precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta; Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretaria Carla Enríquez Hosoya, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Carla Enríquez Hosoya:** Con su autorización, Magistrada Presidenta; Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 639 de este año, promovido por una exintegrante del ayuntamiento de Santa María Tecomavaca, Oaxaca, en contra de la omisión y dilación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de hacer



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

cumplir su sentencia local en la que se ordenó el pago de dietas y aguinaldo.

La ponencia propone declarar parcialmente fundados los agravios de la actora, porque si bien se advierten actuaciones del Tribunal local encaminadas a buscar el cumplimiento de su sentencia, lo cierto es que han sido insuficientes para materializar la totalidad de los efectos ordenados, debido a que hasta este momento no se han cubierto las dietas adeudadas, ni el aguinaldo.

Por ello, se propone ordenar al Tribunal responsable vigilar el cumplimiento total de su sentencia, e implementar medidas más eficaces para lograrlo.

Ahora, doy cuenta con el juicio ciudadano 640 y el juicio general 141, ambos de este año, cuya acumulación se propone promovidos respectivamente por Juan Flores Hernández y otras personas ostentándose como agentes y subagentes municipales, así como por Eder Humberto Flores Ortega, Presidente Municipal de Chalma, Veracruz.

La parte actora controvierte la resolución emitida por el Tribunal Electoral de dicho estado que, entre otras cuestiones, declaró fundada la omisión consistente en otorgar una remuneración a las personas agentes y subagentes respecto del Ejercicio Fiscal 2025.

En el proyecto se propone, por un lado, declarar que el Tribunal local es competente para analizar el pago de dietas a los agentes y subagentes municipales, ya que deriva de la existencia de un derecho político electoral tutelable por las autoridades de la materia.

Por otro lado, se propone declarar como infundado el agravio relacionado con el indebido análisis de las circunstancias de hecho del caso para efecto de otorgar las dietas desde 2022 hasta el 2024, ya que en este momento es imposible ordenar al

ayuntamiento que modifique su situación presupuestal actual para pagar una obligación de otras anualidades.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia controvertida.

A continuación, se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 652 de la presente anualidad, promovido por una regidora de Ciénega de Zimatlán, Oaxaca, a fin de controvertir la omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de implementar medidas eficaces y contundentes para lograr el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano local 55 de este año, que declaró parcialmente fundada la obstrucción al ejercicio de su cargo e inexistente la violencia política en razón de género denunciada.

Para la ponencia, los planteamientos expuestos en la demanda federal resultan infundados, toda vez que al momento en que se resuelve, el Tribunal Electoral de Oaxaca ya dictó un acuerdo plenario en el que declaró cumplidos algunos de los efectos de la sentencia, identificó aquellos que permanecen incumplidos, impuso una amonestación al presidente municipal, le apercibió con una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización y vinculó además al resto de los integrantes del cabildo para coadyuvar en la ejecución pendiente.

En consecuencia, se considera que el Tribunal local sí ha desplegado acciones encaminadas a garantizar la ejecución de su resolución dentro del marco legal aplicable, lo que excluye la omisión absoluta planteada en la demanda federal.

No obstante, se deja a salvo el derecho de la actora para controvertir, en su caso, el cumplimiento posterior que se realice. Asimismo, se vincula el tribunal responsable a vigilar con mayor diligencia la observancia de sus ejecutorias, en atención a que transcurrieron varios días antes de implementar las medidas de apremio.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

Por tales consideraciones, se propone declarar infundado el agravio sobre la omisión planteada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 97 de este año, promovido por Luis Bernardo Fuentes Santos, otrora candidato a una magistratura en materia civil del Tribunal Superior de Justicia en el estado de Veracruz en contra del dictamen consolidado y la resolución emitida por el Consejo General del INE, mediante el cual se decidió sancionar al actor derivado de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado respecto de la revisión de su informe único de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.

La ponencia propone declarar infundados e inoperantes los agravios del actor porque se advierte que la autoridad responsable sí precisó los eventos objeto de observación sin que el sujeto obligado acreditara su dicho respecto a la imposibilidad de registrar su cancelación de manera oportuna.

Por otro lado, se considera que el recurrente incumplió con la carga de la prueba para justificar la discrepancia existente entre sus ingresos y egresos aunado a que la individualización de la sanción fue conforme a derecho.

En consecuencia, se propone confirmar el dictamen consolidado y la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, están a consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor de mi consulta.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, Magistrada.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 639; 640 y su acumulado juicio general 141; del diverso juicio ciudadano 652; así como del recurso de apelación 97; todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 639, se resuelve:

**Único.** Se declaran parcialmente fundados los planteamientos expuestos por la parte actora para los efectos precisados en el considerando quinto de esta sentencia.

En el juicio ciudadano **640** y su acumulado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios indicados.

**SEGUNDO.** Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada.

Por cuanto hace al juicio ciudadano **652**, se resuelve:

**ÚNICO.** Es infundado el agravio sobre la omisión reclamada.

Finalmente, en el recurso de apelación **97**, se resuelve:

**Único.** Se confirma el dictamen y la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Secretario José Antonio Granados Fierro, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Granados Fierro:**

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 98 de 2025, promovido por Érika Rojas Soria contra la resolución del Consejo General del INE, relativa a irregularidades en la fiscalización de las personas candidatas a juzgadoras en Veracruz.

Se propone confirmar en lo que es materia de impugnación la resolución controvertida, pues se considera inoperante el agravio

dirigido a cuestionar una conclusión en la que no se sancionó a la actora. Los demás agravios se consideran infundados, pues la responsable sí tomó en consideración su capacidad económica y la circunstancia de que se hubiera quedado sin empleo, además de que fue un hecho posterior a la emisión de la resolución, la recurrente tenía la obligación de alegar y demostrar que su situación financiera actual le impide pagar la multa, lo cual no hizo.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta; Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, Magistrada.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado José Antonio Troncoso Ávila:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, Magistrado.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del recurso de apelación 98 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** En consecuencia, en el recurso de apelación **98**, se resuelve:

**Único.** Se confirma en lo que fue materia de impugnación el dictamen y la resolución controvertidos.

Secretaria Tania Arely Díaz Azamar, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Tania Arely Díaz Azamar:** Con su autorización, Magistrada Presidenta; Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con dos proyectos de resolución en los términos siguientes:

En primer lugar me refiero al juicio de la ciudadanía 632 del año en curso, presentado por quien se ostenta como persona indígena, titular de la Regiduría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, e integrante de la comunidad LGBTTIQ+, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que declaró fundado su agravio relacionado con el derecho de petición, e infundados los vinculados con la presunta obstrucción al ejercicio de su cargo.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios de la parte actora, dado que se comparte lo decidido por el Tribunal local, pues se advierte que sí se atendió de manera congruente y exhaustiva sus planteamientos primigenios; aunado a lo anterior, tampoco le asiste la razón al sostener que el Tribunal no analizó la controversia con perspectiva de orientación sexual al inobservar que pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+, pues si bien no hizo referencia respecto a que la parte actora pertenece a dicho colectivo, en el caso no existe ningún nexo causal al menos indiciario que evidencie que las conductas de obstrucción al ejercicio de su cargo se plantearan derivado de su condición sexo genérica, basada en el uso de estereotipos de género, o su pertenencia a la referida comunidad a fin de que la autoridad responsable estuviera en aptitud de ponderar tal situación.

Por estas razones que se explican ampliamente en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 95 de este año, promovido por Katherine Esther Magaña Villegas, en su calidad de otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial Local del Estado de Yucatán, quien controvierte la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de la recurrente.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida esencialmente porque respecto a una conclusión sancionatoria la conducta bajo análisis sí constituye una omisión, debido a que la entrega de información en un formato que impida su verificación equivale a una omisión de presentarla, pues no basta el cumplimiento formal de la obligación, sino la documentación que cumple con su finalidad, que es comprobar los gastos de las personas candidatas a juzgadoras para efecto de ser fiscalizados.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

Por otra parte, se propone calificar como infundados e inoperantes los planteamientos dirigidos a controvertir otra de las conclusiones por las que se le sancionó.

La calificativa de infundado se da al planteamiento relativo a la falta de fundamentación y motivación, pues contrario a ello, de la revisión tanto del dictamen consolidado, como de la resolución es posible advertir que la autoridad responsable sí expuso las razones y fundamentos para sustentar la decisión de tener por no solventada la observación e imponer la sanción correspondiente, mientras que lo inoperante radica en que los argumentos expuestos por la actora ante esta instancia no fueron planteados al momento de dar contestación al oficio de errores y omisiones.

Y, por tanto, la autoridad responsable no pudo pronunciarse al respecto.

Finalmente, se propone calificar como inoperante su planteamiento relativo a la incongruencia en la resolución, esto es porque si bien del análisis de la resolución controvertida sí se advierte discrepancia entre la parte considerativa y el punto resolutivo respecto al monto de la multa impuesta por las dos conclusiones por las que se le sancionó, dicha circunstancia es ineficaz para revocar o modificar la sentencia controvertida.

Por esas y demás razones que se exponen ampliamente en el proyecto es que se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, Magistrada.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado José Antonio Troncoso Ávila:** En favor de mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 632 y del recurso de apelación 95, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** En consecuencia, en el juicio ciudadano **632**, se resuelve:



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada.

Finalmente, en el recurso de apelación **95**, se resuelve:

**ÚNICO.** Se confirma el dictamen y la resolución impugnados en lo que fue materia de controversia.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización.

Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, doy cuenta con los proyectos de resolución del juicio general 140 y del recurso de apelación 96 y el que se le propone acumular Asunto General 17, todos de la presente anualidad, por los cuales se controvierten diversas resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.

Al respecto, en cada uno de los proyectos se propone desechar de plano las demandas al actualizarse las causales de improcedencia que a continuación se exponen:

En el juicio general 140, en virtud de que quien acude en el presente juicio fue autoridad responsable en la instancia previa y la sentencia impugnada no le genera afectación personal y directa a sus derechos.

Por último, en el recurso de apelación 96 y el que se le propone acumular, al actualizarse la preclusión en virtud de que la parte actora agotó su derecho de acción al promover previamente otro medio de impugnación federal.

En la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General, recabe la votación por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, Magistrada.

Magistrado José Antonio Tronco Ávila.

**Magistrado José Antonio Troncoso Ávila:** Igualmente a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta le informó que los proyectos de resolución de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** En consecuencia, en el juicio general **140** se resuelve:

**Único.** Se desecha de plano la demanda.

Finalmente, en el recurso de apelación **96** y su acumulado, se resuelve:

**Primero:** Se acumulan los medios de impugnación.

**Segundo:** Se desechan las demandas.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las trece horas con diecisiete minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan excelente día.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 264, 272, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 53, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2023, por el que se regulan las sesiones presenciales del pleno de todas las salas regionales, se levanta la presente acta con las firmas electrónicas de las magistraturas de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, Roselia Bustillo Marín, presidenta, Eva Barrientos Zepeda y José Antonio Troncoso Ávila, ante Mariana Villegas Herrera, Secretaria General de Acuerdos, para autorizar y dar fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrada Presidenta**

Nombre: Roselia Bustillo Marín

Fecha de Firma: 30/09/2025 11:31:27 p. m.

Hash: ✓/x0jjhaIUHBNPtdPDq4wMEplj+58=

**Magistrada**

Nombre: Eva Barrientos Zepeda

Fecha de Firma: 30/09/2025 11:33:18 p. m.

Hash: ✓ZJBwLhkdZ7v88GVv+JrpUXjm7Is=

**Magistrado**

Nombre: José Antonio Troncoso Ávila

Fecha de Firma: 01/10/2025 06:03:24 a. m.

Hash: ✓V+g995T5RnrDDzO6w0kCxlomuPU=

**Secretaria General de Acuerdos**

Nombre: Mariana Villegas Herrera

Fecha de Firma: 30/09/2025 10:30:03 p. m.

Hash: ✓qAPjp6L1BDl25aVfl96IeaqT2qs=